

La Bandera

Toledo 10 de Mayo de 1910.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22Toda la correspondencia al
Director.No se devuelven los origi-
nales.DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZCOLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 >
Trimestre..... 2 >

Pago adelantado.

ASUSCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto: 25 céntos.

SUMARIO

Obra del Conde, por D. Lorenzo Gordón.—El miedo en los niños, por D. Antonio Sánchez-Escobar.—D.^a Eusebia Genover y Sanz.—Sección oficial.—Circular de la Junta provincial de Instrucción pública.—Sección bibliográfica. Noticias.—Anuncios.

OBRA DEL CONDE

Aunque no llevase firma el R. D. de 15 de los corrientes, su lectura denunciaría la procedencia. Basta fijarse en la orientación para comprender que es obra del Excmo. Sr. Conde de Romanones, el más decidido y mejor orientado de los escasos protectores con que contamos los Maestros.

No desconocemos que las interinidades es uno de los más graves males que aquejan á la Escuela, y que, más que modificaciones, están pidiendo su desaparición; pero hasta no hacer la reforma principal, que es el aumento de sueldos, y la de las Normales, con otras tan necesarias é importantes como ellas para implantar las Reválidas-oposición, no queda otro recurso que seguir los interinos, si bien procurando que sean de corta duración y abreviando los nombramientos para que los cargos estén vacantes el menor tiempo posible.

Y esto es, precisamente, lo que el R. D. establece. Se acabaron las interinidades antiguas de años de duración con los concursos de entrada en el antes llamado único y el anuncio á la vez de los dos turnos en los de ascenso y traslado. Los nombramientos también serán fáciles de hacer, encomendándolos á las Juntas provinciales, con sujeción á las reglas que se señalan, y que no vemos inconveniente rijan también para los interinos de más de 1.000 pesetas

para evitar mal uso de facultades, aunque esto no rece con el actual Ministro.

En la provisión, mediante concursos, encontramos también novedades, que pronto serán aclamadas siempre que se trate de reformas. La totalización de servicios es lo más original que hemos visto desde muchos años acá en la legislación de primera enseñanza, y no sólo original, sino justo, equitativo, ingenioso y hasta liberal, sin dejar de ser coercitivo, si se quiere.

Quien haya seguido paso á paso las gestiones practicadas por Asociaciones, Prensa y Maestros para lograr que desapareciesen «los tres años»; quien conozca las odiseas de algunos compañeros que se trasladaron de población, bien por ascenso, ya por otras causas ¿necesitará que le expliquen las ventajas de no oponerse nada al traslado de residencia? Tan dura era la prescripción, que, al ser derogada, una víctima de ella, que nos honra con su amistad, no pudo menos de decirnos: «compañeros ¡abajo las caenas!»

Tenemos libertad, sí, para cambiar de Escuela pero nuestros intereses profesionales, contrabalanceados con los particulares, nos dirán qué camino nos conviene más: pasar á otra población, perdiendo años para el ascenso ó continuar en el mismo, conservando más probabilidades de ascender. Hé aquí un precepto que encierra aquel aforismo vulgar: «peca si quieres, que en el pecado llevas la penitencia».

Otro detalle. Hasta hoy la administración podía, involuntariamente, desde luego, retrasar el despacho de los concursos, dándose muchas veces el caso de no convenir una Escuela al que la pidiera, cuando llegaba á sus manos la credencial. ¡Tal era el lapso de tiempo transcurrido entre la petición y nombramiento! ¿Por qué hacer forzosa la posesión en estos casos? ¿No era esto una injusticia? Pues ahí está ya

el remedio en el art. 32 «..... podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses, etc.».....

¿Lunares? ¡Y quien no los tiene! ¿Hay obra humana perfecta? ¿Es posible legislar en la primera enseñanza sin perjudicar á ninguno de los grupitos que hay, de los derechos adquiridos y de..... los méritos contraídos?

Pues, ¿acaso, es un secreto para algunos que el excesivo número de *gaitas* que hay que temprar, constituye el principal obstáculo para la gran obra de mejora y regularización de sueldos?

Somos imparciales y hemos de señalar, por tanto, los dos lunares mejores que hemos encontrado en el R. D. que examinamos. El *premio* á los Inspectores inutilizados ó *inutilizados*, Profesores de las Normales, etc., viene á mermar el escaso número de plazas de las categorías superiores, que salen al ascenso, por lo que realmente algunos quedamos postergados con estos premios.

La limitación de derechos á los de 625 pts. es otro lunar; pues los estímulos que se buscan para otros Maestros están en contradicción con esa limitación de derechos.

Pero ¿quién duda que este R. D. será modificado de acuerdo con las enseñanzas de la práctica? A los Maestros perjudicados por las conveniencias del servicio que se invocan en el artículo 18 ¿no podría compensárseles dándoles fácil acceso—el mismo de las conveniencias de la enseñanza—á la Inspección, Profesorado de Normales, etc.? y á los Maestros de 625 pesetas y *x* años de servicios, más *x* méritos reconocidos ¿no podrían concederle un 25 por 100 del número de vacantes de 825 pesetas?

No dudamos que nuestro recto Ministro subsanará estos pequeños detalles, proseguirá firme y velozmente sus beneficiosas reformas y dará ocasión á que en el pedestal de su estatua se graben otras fechas, junto á las ya imborrables en la memoria de la clase de 26 de Octubre de 1901 y 15 de Abril de 1910.

LORENZO GONDÓN.

Badajoz y Abril, 1910.

EL MIEDO EN LOS NIÑOS

El miedo es una dolencia moral que dimana de la debilidad del organismo, reflejada en la mente donde engendra el concepto de la propia inferioridad y del poco valer. Por esta razón se explica sencillamente la circunstancia manifiesta continuamente de que todos los seres débiles son tímidos por naturaleza y suelen generalmente fiar en la astucia lo que no puede darles la fuerza.

De que la raíz del miedo arranca de la debilidad orgánica, nos convencerá la consideración de que los pusilánimes se conviertan en temerarios cuando una poderosa excitación del sistema nervioso les da momentáneas fuerzas para decir y hacer lo que no se atreverían en condiciones ordinarias. Así hay niños dóciles y sumisos que en accesos de irritación pierden todo temor y respeto, hasta el punto de revolverse contra sus mayores.

Prueba elocuente y manifiesta, de que el miedo es de origen puramente físico, la tenemos en la mujer, que es generalmente más medrosa que el hombre, los enfermos más que los sanos y los menesterosos más que los pudientes. Conocida la naturaleza del miedo, más bien, física que moral, fácilmente podremos remediar esta manifestación morbosa, recurriendo á la educación física para que ésta coadyuve á los efectos de la moral y nos proporcione el medio de lograr sosegadamente, como estado normal y definitivo, el temple de ánimo que los existentes nerviosos consiguen pasajera y fugaz acumulación de energía.

En una palabra: hemos de procurar que las fuerzas nerviosas del niño no se encharquen para saltar repentinamente en brusco desnivel, sino por el contrario, que se deslicen en vigorosa corriente por el cauce de la voluntad.

Esto nos demuestra que las educaciones física, intelectual y moral deben enlazarse estrechamente, de modo que jamás queden aisladas como sucedía en los antiguos procedimientos de enseñanza, pues así como los vicios del alma se reflejan en defectos ó males del cuerpo, de igual suerte muchas desviaciones de la voluntad ó extravíos de la inteligencia, cuya causa parece á primera vista puramente moral é intelectual, es en rigor exclusivamente orgánica y en la educación física tiene su remedio.

Si el miedo desaparece por excitación ó por sugestión, también lo engendran iguales causas, y por lo tanto, en manos nuestras está que el niño se vea libre de esta enfermedad física moral.

Tan horrible crimen es retorcer los pies á un niño para luchar impíamente con su deformidad, como torcerle el alma con relatos de fantasmas, apariencias, duendes y trastos que le infundan miedo y le predispongan á la cobardía. Ni siquiera es lícito atemorizarle con la proximidad del coco, del sereno, ó de otras idénticas supercherías.

Estos viejos procedimientos son los propulsores del miedo que excitando morbosamente la imaginación, dan por ulterior resultado la completa incapacidad del niño para vencer los obstáculos con que ha de tropezar en la vida social, y el extravío de su inteligencia con falsas ideas de los seres y de las cosas.

La primera condición para evitar el miedo, es no

infundirlo; y si acaso se manifiesta instintivamente por debilidad orgánica, es preciso convencer al niño de que lo que le causa temor es un fenómeno natural y ordinario, como el chirrido de una puerta, el crujir de las maderas, el golpeteo de las ventanas, y para ello, no hay mejor manera que acompañarle al sitio de donde sale el rumor, para que vea por sí mismo la causa que lo produce.

El encogimiento y timidez son modalidades del miedo, muy cercanas á la hipocresía y al disimulo, y por lo tanto, deben prevenirse y evitarse cuidadosamente en los niños acostumbrándolos desde que empiezan á hablar, al trato de gentes y á las reuniones de personas extrañas para ellos, contrariamente á la preocupación generalmente admitida de que los niños deben vivir alejados de las personas mayores y aun de sus padres, hasta el día de lo que se llama su entrada en sociedad.

Para evitar el encogimiento y la timidez en los niños, es preciso que frecuenten el trato de la familia y de los amigos de mayor intimidad, sin que sea necesario llevarlos á visitas ó reuniones de etiqueta y cumplido.

Por último, un niño vergonzoso que rehusa caricias, responde con meneos de cabeza ó no contesta á lo que se le pregunta, suele ser un desequilibrado de los que se muestran diablos en su casa y marmolillos en la ajena.

Del encogimiento de los primeros años dimana muchas veces la debilidad de carácter y el apocamiento que los inhabilita para dar en el rostro al adversario, dirimir cara á cara los negocios particulares y evitar el encuentro de personas que no le han hecho mal alguno.

No obstante, es preciso que en lo que esté de nuestra parte, procedamos hábilmente para no caer en el opuesto extremo, convirtiendo el encogimiento en descaro, la timidez en osadía y el mutismo en parlanchineo.

ANTONIO SÁNCHEZ-ESCOBAR.
Maestro de primera enseñanza.

Esquivias-30-4-910.

D.^a Eusebia Genover y Sanz.

Víctima de rápida enfermedad, falleció el día 5 del actual la respetable y bondadosa Sra. D.^a Eusebia Genover, que por espacio de unos cincuenta años, ha desempeñado el importante cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Las muchas simpatías de que gozaba la señora Genover, pusieron de manifiesto en el acto de acompañarla á la última morada.

En el entierro vimos representadas todas las clases sociales, Profesorado del Instituto General y

Técnico, Escuela de Artes, Normales, Jefes y Oficiales del Ejército, Profesorado de primera enseñanza, etc., etc.

Conducía el féretro una seria carroza con varias coronas, y al lado del duelo iban, vestidas de negro, todas las alumnas de la Normal de Maestras. Desde la casa mortuoria, á la Puerta de Visagra, llevaron cintas las alumnas del segundo curso elemental, señoritas María Menor, Antonia Pastrana, Emilianá Brea y Asunción Lozano, y del primer curso superior, las Srtas. Conchita Arévalo y Francisca de la Cruz, turnando, después, las demás alumnas, hasta llegar al Camposanto de Ntra. Sra. del Sagrario.

Muy de veras acompañamos en su justo dolor á sus señores hijos D.^a Pilar, D.^a María, D.^a Dolores y D. Vicente, deseándoles la resignación que en trances tan críticos se ha menester para soportar tan rudo golpe.

Suplicamos á nuestros lectores, eleven al cielo una plegaria por el alma de la finada.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación)

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el art. 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en el magisterio público como Auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable;

2.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestros que tenga el aspirante;

3.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

4.^a Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

1.^a Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;

2.^a Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;

3.^a Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestros que tenga el aspirante;

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

6.^a Oposiciones aprobadas á Escuelas de cate

goría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

1.^a Tiempos de servicios en propiedad en el Magisterio;

2.^a Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante;

3.^a Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestros que tenga el aspirante;

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

6.^o Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un sólo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascensos; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicio se cerrarán el día primero del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.^o del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21 será expedido por

los Secretarios de las Juntas provinciales y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el artículo 22 y la suma de ellos.

Para expedir estos documentos presentarán los Maestros en las Secretarías de las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlos en la Secretaría y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el Maestro y para suministrar datos si los piden las Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los Secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales, por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el art. 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del

nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gazeta de Madrid núm. 107.)

* * *

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Septiembre de 1909.

Provincia de Toledo.—Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresan las reclamaciones presentadas dentro de plazo legal contra las propuestas que se formularon por este Rectorado y que fueron publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 del actual.

D.^a Felisa San Gil y Aguirre, aspirante que fué excluída por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria, reclama en instancia, manifestando que según acredita con el recibo de una Administración de Correos, que acompaña, su expediente aspirando al concurso y dirigido á la Junta de Instrucción pública de Toledo, lo depositó en dicha Administración dentro de plazo. Pide, en su consecuencia, ser admitida al concurso y clasificada en el mismo en el lugar correspondiente.

Resultando que anunciado el concurso en el *Boletín Oficial* de Toledo del 4 de Octubre de 1909, el plazo de admisión de expedientes, por treinta días á contar desde el siguiente, terminó el día 3 de Noviembre inmediato, y que según el recibo de Correos que presenta la reclamante, depositó ésta el pliego que contenía su expediente el 4, cuando había expirado el plazo de admisión, este Rectorado desestima la instancia de la Sra. San Gil.

D.^a María de la Concepción Fernández García y Sánchez-Cortés, aspirante excluída por no acompañar documento alguno á su instancia, reclama manifestando que en su expediente aspirando á este mismo concurso de la provincia de Ciudad Real, presentó todos los justificantes necesarios para ser admitida al mismo, y entendiéndose que debe ser relevada de hacerlo en las demás provincias, puesto que en el Rectorado se reúnen los expedientes de todas ellas, pide ser admitida en el de esta provincia de Toledo y clasificada en el lugar correspondiente.

Previniendo el Reglamento de 14 de Septiembre

de 1902, en sus artículos 37 y 38, que en cada provincia se presente con la instancia toda la documentación requerida para la admisión al concurso único de escuelas de la misma, y no habiendo cumplido la interesada con dicha prescripción en la provincia de Toledo, este Rectorado desestima la reclamación.

D. Gumersinda Fernández y García, aspirante número 6 de la relación, no propuesta para plaza, manifiesta en instancia que habiendo solicitado la número 2, D.^a Francisca Luisa Morenó y Sánchez, la escuela de Nambroca, con preferencia á la de Cerralbos, debe ser propuesta para aquélla y no para ésta como lo ha sido y que, en su consecuencia, debe dejarse sin efecto la propuesta para la expresada escuela de Nambroca en favor de la aspirante D.^a Heliodora Martín Platón y adjudicarse á la escuela de Cerralbos á la exponente, que la tenía solicitada.

Revistadas las instancias de las referidas aspirantes y resultando que tanto la Sra. Moreno como la Sra. Martín no solicitaron la Escuela de Nambroca, que fué la anunciada al concurso, este Rectorado acuerda dejar sin efecto la propuesta de D.^a Heliodora Martín para la expresada Escuela de Nambroca y adjudicar éste á la reclamante D.^a Gumersinda Fernández, que la tenía solicitada.

Lo que se publica á los efectos del art. 72 del Reglamento.

Madrid 26 Abril de 1910.—El Rector, R. Conde.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROVISIÓN INTERINA DE ESCUELAS

Circular.

En virtud del Real decreto de 15 del corriente, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número 95, del día 21, la provisión interina de las Escuelas y Auxiliarias públicas de primera enseñanza, cuyo sueldo legal no llegue á 2.000 pesetas (que son todas las de la provincia), ha de hacerse por la Junta que me honro presidir; y á los efectos prevenidos en el art. 4.^o se anuncia una convocatoria por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes puedan presentar las instancias documentadas y dirigidas á esta Junta, teniendo presente:

1.^o Que sólo podrán solicitar los que sean españoles, tengan la edad de 18 años, no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, posean el título profesional correspondiente ó hayan satisfecho los derechos del mismo, si bien los menores de 21 años no serán nombrados en tanto haya aspirantes de dicha edad.

2.^o En la instancia deberán expresar la clase y sueldo de las Escuelas y Auxiliarias á que aspiren, entendiéndose que las de asistencia mixta son co-

munes para Maestras y Maestros, quedando obligados los aspirantes á comunicar los cambios de domicilio que se verifiquen en lo sucesivo y la renuncia al derecho que pueda corresponderles, cuando ya no deseen obtener nombramiento.

3.º La ciudadanía y edad se acreditarán con la cédula personal y certificación de la partida de nacimiento sin legitimar, expedida por el Juzgado municipal, ó de Bautismo, si el nacimiento ocurrió antes de la ley del Registro civil.

La no incapacidad para ejercer cargos públicos la probarán los que no estén desempeñando Escuelas con certificado de la Dirección de Penales, reintegrado con póliza de dos pesetas.

La posesión del título profesional, con la presentación del mismo ó copia en papel de peseta, compulsada en Secretaría de Junta provincial de Instrucción pública; y el pago de los derechos del título, con certificación de la Escuela Normal en que se hizo el depósito, ó copia igualmente comprobada de dicho documento.

El tiempo de estudios en otras carreras y las oposiciones aprobadas, en los certificados respectivos.

Los servicios en el Magisterio público, con la hoja certificada en la provincia en que hayan servido la última Escuela.

4.º Cuando el aspirante haya prestado servicios en Escuelas públicas hará constar en la hoja de servicios las demás circunstancias que en el punto anterior se determinan, y certificadas se le devolverán los justificantes, y si se hallase desempeñando Escuela en el período de la convocatoria, no necesitará justificar la capacidad para ejercer públicos.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas deberán acompañar el certificado de la capacidad, estudios y méritos que dispone el art. 28; y para su expedición habrán de presentar los justificantes anteriormente citados, de los que sólo se les devolverán los títulos ó certificaciones del depósito para el mismo.

5.º Se tendrán por no presentadas las instancias que no vengan acompañadas de la documentación correspondiente.

6.º Que en tanto no haya solamente cinco aspirantes sin colocar, no se hará nueva convocatoria para formar otra lista, ni se nombrará á los actuales interinos, aunque por el lugar que lleguen á ocupar en la lista les corresponda plaza, hasta que no cesen en forma legal en la Escuela que prestan servicios.

7.º Los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán las vacantes de las Escuelas al día siguiente de haber ocurrido, acompañando certificación duplicada del cese de quien las desempeñare; y cuando sean de asistencia mixta, remitirán el acuerdo de la Junta referente á si han de proveerse en varón ó en hembra, y de no verificarlo se les castigará en la multa que marca el artículo 2.º.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular.

Toledo 29 de Abril de 1910.—El Gobernador, Presidente, Fernando Bocherini. —El Secretario, Isidro Alonso.

(R. O. del día 2 de Mayo.)

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

Hemos recibido **Atlas Geográfico Pedagógico de España** los cuadernos 8 y 9, que corresponden á las provincias de *Jaén y Cuenca*, cuyo estudio está desarrollado en la misma forma que las anteriores.

Todos los mapas están trazados por el ingeniero D. Benito Chías Carbó, y otros cartógrafos. A cada cuaderno acompaña un texto en el que se hace una descripción detallada de la provincia á que pertenece.

Las hojas mapas, hechas con tanta sencillez como perfección, no solamente sirven al alumno para trabajar sobre ellas, sino que pueden también servirle de modelo para copiar y reproducir en otro papel los mapas con todos sus detalles.

Cada cuaderno vale **cincuenta céntimos** de peseta, y á los que adquieran toda la colección, para lo cual se acompaña el correspondiente cupón, se les regalará un hermoso mapa de **España y Portugal**, tamaño 75 X 100 y escala de 1: 1.500.000.

Los pedidos pueden hacerse al editor ALBERTO MARTÍN, Consejo de Ciento, 140, Barcelona, y en las librerías ó centros de suscripciones.

* *

Hemos recibido los cuadernos 27 y 28 de la **Crónica de la Guerra de Africa**, ambos ilustrados con profusión de grabados; en el primero se finaliza la narración de los sucesos ocurridos en Cataluña, publicándose la estadística de los detenidos, muertos y heridos que hubo en Barcelona durante la revuelta, continuándose la narración de las operaciones en el Rif en los primeros días del mes de Agosto, servicios prestados por los globos, y la marina de guerra, organización del ejército de operaciones y ardides empleados por los rifeños.

Los pedidos de dicha obra pueden hacerse al editor ALBERTO MARTÍN, Consejo de Ciento 140, Barcelona, ó en las librerías y centro de suscripciones.

* *

Pro Infancia.—El número 11 de **Pro Infancia**, órgano del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, contiene los siguientes originales:

La Protección á la Infancia y la Higiene, por José Canalejas y Méndez.—SECCIÓN OFICIAL: *Legislación; Trabajos de los organismos oficiales*: Consejo Superior; Memoria presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación acerca de los Reformatorios para jóvenes (continuación).—INFORMACIONES: *España*: Protección á la Infancia; Asistencia en general; Crónica de las instituciones benéficas.—*Extranjero*.—NOTAS BIBLIOGRÁFICAS: Asistencia en general; Protección á la Infancia.

NOTICIAS

Enhorabuena.—Se la damos á las Señoritas Consuelo Gutiérrez y Francisca Alonso, estimadas amigas y discípulas, quienes en virtud de oposición han obtenido la auxiliaría de Manzanares (Ciudad Real) y la Escuela de Portillo (Toledo) respectivamente.

Deseamos á tan simpáticas Maestras todo género de triunfos en su carrera.

Folletín.—Sin perjuicio de que lo repetiremos en el que aparecerá desde el número próximo, terminamos hoy el Real Decreto sobre provisión de interinidades de las Escuelas.

Junta local.—En la última sesión que celebró la Junta local de primera enseñanza de esta capital, propuso el vocal D. Santiago de la Fuente, que, de los terrenos que el Ayuntamiento posee como alijares en la parte antigua al Castillo de San Servando, se cediesen algunas parcelas para que los niños de las Escuelas públicas tuviesen un sitio de recreo, donde, acompañados de sus Maestros, pudieran utilizar algún día en la semana para ciertas clases prácticas que requieren ejercicios higiénicos al aire libre. La idea fué aceptada en principio.

Instituto General y Técnico.—El 20 del actual darán principio los exámenes de enseñanza oficial, que deberán terminar en todo el presente mes, para empezar el 1.º de Junio con los de enseñanza libre (colegiada y no colegiada), cuyos Tribunales son los siguientes:

Nociones de Aritmética y Geometría.—Sres. Reyes, Espluga y Palacios.

Aritmética, Álgebra y Geometría.—Sres. Reyes, Liso y Palacios.

Física y Química.—Sres. Espluga, Liso y Palacios.

Fisiología, Historia Natural y Agricultura.—Señores Reyes, Espluga y Liso.

Castellano, Preceptiva, Psicología y Ética.—Señores García Calvo, Daza y Vargas.

Latín 1.º y 2.º y Francés 1.º y 2.º.—Sres. Daza, Martínez Jarabo y Vargas.

Geografía General y de España.—Sres. San Román, Martínez Jarabo y Vargas.

Historia de España, Universal y de la Literatura.—Sres. San Román, García Calvo y Martínez Jarabo.

Caligrafía.—Sres. Rodríguez, Andrade y Martínez Jarabo.

Dibujo.—Sres. Andrade, Rodríguez y Liso.

Religión.—Sres. San Román, Daza y Abad.

Ingreso.—Sres. San Román, Martínez Jarabo y Palacios.

Para solicitar interinidades.—Como verán nuestros lectores publicamos, en otro lugar de este número, la Circular de la Junta provincial en la que se dan cuantos detalles con precisos para solicitar.

Publicada la anterior Circular en el B. O. de la provincia del día 2 del actual y dándose sólo 15 días de plazo para verificarlo, se admitirán las instancias hasta el día 17.

Enhorabuena.—Recíbala nuestro querido amigo D. Raimundo Torres Blesa, por haber obtenido plata en las oposiciones que acaban de verificarse para Profesores de Normales (Sesión de Letras) el cual eligió la Auxiliaria de la Normal de Burgos.

Normal de Maestros.—Como resultado de las oposiciones que acaban de celebrarse ha elegido la auxiliaria de letras esta Normal, el opositor D. Julio Cosín.

Le damos la enhorabuena por la *Conongia*.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

PARA TRABAJOS MANUALES

Bonito surtido de cartulinas para formar toda clase de construcciones los niños, y de modelos de muñecas y trajes para vestir las niñas.

DE 0'05, 0'10, 0'20 Y 0'40 CADA UNA

De venta en la Casa de Celedonio Martín, calle del Comercio, núm. 53, esquina á la de Belén, Toledo.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, finteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas.		Pesetas
<i>Eliseo Reclus</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)...	24,00	<i>E. Urosas</i>—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti</i> ...—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)...	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13 edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de la Len-	
<i>B. Fernández</i> ...—Lecciones de Geometría.....	1,00	gua castellana.....	20,00

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo....	1,50
7.º Guía práctica de alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras..	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electroquímico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

* Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.